

A PROPÓSITO DE UN LIBRO...

PRISIÓN PERPETUA

Ley 1327 de 2009

Autor: GUSTAVO GÓMEZ VELÁSQUEZ

"5. CONCLUSIONES

Se indicarán contra la prisión perpetua algunas razones aunque los argumentos, al respecto, se muestran también como perpetuos por su abundancia, significación y convencimiento.

1. No disminuye, como fantasiosamente se cree, la delincuencia. Por el contrario la fomenta e incentiva y la proyecta hacia acciones más aberrantes y crueles. El exceso en la represión, su irracionalidad y desbordamiento enardece al delincuente y hasta llega a constituirse ese riesgo en morboso estímulo. La ciencia estadística no miente al respecto sino que respalda este aserto. El estudio del profesor Elías Carranza sobre el Proyecto de prisión perpetua en Costa Rica (ver apéndice) es muy dicente.
2. No alcanzará sus buscadas metas. Las mejores intenciones, sin implementación correcta, no producen sino consecuencias nocivas y calificados perjuicios. El afán por proteger a la niñez no autoriza a emprender descabelladas empresas ni para presentaciones que revelan avilantez, impreparación y sumo desacierto. Los jueces ante penas tan escabrosas e irritantes, exigirán más depuradas pruebas y será más constante señalar en los fallos que no se alcanzó la certeza o no pudo cumplirse con el mandato de que "para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda" –art. 7 *in fine*-. Aundarán las decisiones absolutorias¹.
3. El error judicial en penas proporcionadas y acompañadas de beneficios, es menos doloroso y oneroso, no solo en los ámbitos de la moral, lo social, familiar e individual sino en el monto del resarcimiento que debe asumir el Estado por deficiencias del servicio. En penas cortas son mínimas las reclamaciones extracontractuales y las revisiones. En las más intensas

¹ Prisión perpetua o condena de por vida y condena a muerte o pena capital, son siameses. Los argumentos en contra de una y otra son intercambiables. Ver gráfico y acotaciones, en el apéndice, sobre la segunda en los EUA; a pesar de su extensión y cobertura, resulta improductiva, altamente costosa y la mano del juez vacila y se paraliza en cuanto a su notable aplicación

abundan los dos fenómenos. Una pena de prisión perpetua es la perpetuidad del interés por demostrar el error judicial que lleve al reestudio del proceso y al resarcimiento. Y entre una y otra hipótesis, también difieren profundamente la bondad y rectitud de los medios escogidos para lograr volver atrás un fallo de condena.

4. Antes de llegarse a final tan despiadado y destructor de la libertad, debe estar acreditado fehacientemente la ausencia de otra alternativa. Y las hay superiores en todos los órdenes. De modo fácil y entre lo existente, está el aumento de penas temporales y más intensa combinación entre las de carácter principal y accesorio; purgamiento más intenso de la pena para poderse otorgar el subrogado de la libertad condicional; aumento de los días de trabajo o estudio para detraer días de efectiva privación de la libertad; determinar que este beneficio solo es viable a partir de la sentencia; mayor extensión del período de prueba; restauración del fenómeno de la reincidencia; restringir en mayor grado lo concerniente a eventuales rebajas; limitar expresamente el monto del mínimo de pena en los preacuerdos y negociaciones, pero no suprimirlos; controlar en mejor forma los períodos de prueba; aplicar con sinceridad y eficacia todo lo que aconseja la Política Criminológica, tomada esta en sentido lato o de amplia proyección social para subsanar tantas falencias que vulneran derechos fundamentales.
5. Mostrándose reciente la vigencia del Código de Procedimiento Penal Acusatorio, que apenas si permite en análisis de sus aciertos y desaciertos, no debe introducirse abruptamente una pena que, en cuanto a negociaciones y los incuestionables beneficios que informan sus finalidades -art. 348- recibe un decreto de desaparición. Ya va camino del archivo ese estatuto con las inconsultas y dañinas mutilaciones que, sobre esta importantísima institución, han introducido las Leyes 1098/06, artículo 199 y 1121/06, artículo 25 y ahora el arrasamiento que genera la reforma en comento. Humanización del proceso y de la pena, aparición de pronta y cumplida justicia, recomposición del tejido social roto por el delito mediante el reconocimiento del hecho y la interacción de víctima y victimario así la primera lo haga mediante representación, descongestión judicial que permita atender los casos en que estas no se dan, descubrimiento de la verdad, resarcimiento celeroso de la víctima, blindaje contra responsabilidades de índole extracontractual por errores judiciales, son plausibles fenómenos que no se compatibilizan con la prisión perpetua. Ahora bien, que las consiguientes disminuciones de penas sean menos intensas y tengan un mínimo que no puede sobrepasarse, es consideración que también viene al caso antes de caer de bruces en la irracional prisión perpetua.

6. Otro tanto debe ocurrir con el Estatuto de la Infancia y la Adolescencia, aunque hay que purgar su cruda tendencia abolicionista en cuanto a todo beneficio o ventaja racional para el delincuente.
7. Si se instaura la prisión perpetua y expulsa del sistema penal toda disminución de la pena por negociación, trabajo y educación, téngase la plena seguridad que nadie volverá a reconocer su delito ni se someterá a labores penitenciarias de readaptación. Serán magníficos e insuperables obstáculos para el descubrimiento de la verdad, la terminación temprana de los procesos y la restauración de los perjuicios ocasionados a la víctima. Si desaparece, de un tajo, todo lo que podía aliviar el cautiverio, el delincuente aumentará su hostilidad y se volverá refractario a cualquier medida penitenciaria. El silencio del procesado será sepulcral, y esto último no es una metáfora sino una realidad. La víctima, ante la exclusión de la terminación temprana de los procesos, tendrá que revivir constantemente y durante todo el proceso su tragedia, la cual se verá acrecentada con la audiencia de juzgamiento en donde será tratada con cierta dureza por los afanes de la defensa que no se guardará nada pues muchas circunstancias que ofendido y familia preferirían mantener en reserva, serán ventilados públicamente. Y tras suceder todo esto es factible que hasta sobrevenga una absolución. La labor investigativa y de juzgamiento, que ya no cuentan con los favores y ayudas de una confesión o una negociación, será más ardua y el tenerse que centrar esfuerzos y recursos en esta clase de procesos, llevarán, quiérase o no, al abandono y desmejoramiento de otros.
8. Crecerán los peligros y riesgos para el cuerpo investigativo, para testigos, fiscales, jueces, magistrados, procuradores porque sobre ellos recaerá la reacción de esta clase de delincuentes, deshaciados de todo trato humanitario o de todo mínimo atisbo de libertad. Quien tiene sobre si la eventualidad de una prisión perpetua hará hasta lo inimaginable para escapar a la justicia, desde la comisión del hecho, pasando por la sentencia, y, hasta concluir su trámite. En todo este larguísimo recorrido se estará siempre bordenado el atentado, la difamación, la venganza.
9. De otro lado los chantajes, extorsiones y demandas exorbitantes de arreglo, se multiplicarán de manera increíble. En esta clase de delitos se posibilita más el aprovechamiento ilegal de obtener retribuciones económicas como contrapartida de debilitar o desvirtuar la prueba de incriminación. Qué no se

pedirá y qué no se entregará ante la perspectiva de una condena de prisión perpetua. Cualquier colaboración para evitarla será pesada en oro².

10. Un similar o idéntico delito a los comentados pero cometido por persona en edad oscilante entre los quince y dieciocho años, que lamentablemente no escasean y ya abundan, no atrae la altísima repercusión que recae sobre un imputable con edad de 19 años. No hay posibilidad de establecer comparaciones por el distanciamiento punitivo abismal que se da en una y otra ocurrencia. Esto está indicando la exageración detestable que se da con la prisión perpetua, lo cual no muestra a una legislación como equilibrada, igualitaria, proporcionada. Y el cotejo resulta todavía más incomprensible cuando se enfrenta lo que corresponde como pena en estos delitos y la que se prevé para otros muchos y distintos delitos que, incluso, destacan mayor gravedad y repercusión social, con ser indiscutiblemente estremecedores los delitos contra los menores de edad.
11. Es imposible dejar de pensar que tan pronto empiece a aplicarse la prisión perpetua, empezará la batalla campal, por parte de quienes también desean captar votos y crear nuevas perspectivas de legislación, para suprimirla o modificarla al punto que deje de ser de por vida y sin atenuaciones. Y en medio de tan fenomenal refriega jurídica, los que llevarán del bulto serán los procesados, la víctima y los funcionarios vinculados a hechos de la naturaleza jurídica comentada. Y todo esto repercutirá en la forma como se desenvuelvan los procesos sometidos a la pena de prisión perpetua. Las imperfecciones de la ley de referendo, auspician esta campaña de descrédito y aclimatan una posible enmienda.
12. El núcleo de población que forzosamente recibe el impacto de la sanción penal, por las circunstancias sociales que padece Colombia y que no están ausentes en otras latitudes, es la más abandonada y expuesta a descomposición, será la misma que ahora cargue casi todo el peso de la prisión perpetua. En otras palabras, perderá por partida doble: nutre el grupo de las víctimas y alimenta igualmente el de los condenados a prisión perpetua. Pero siguen esperando las medidas preventivas y de profilaxis social, aguardan indefinidamente, casi con la misma duración de la cadena perpetua, ocupación, salud, educación, vivienda digna, protección policiva

² BURUMA, Ian. "El Tiempo", 1-22, Opinión, octubre 4/09, recuerda: "... Un ejemplo particularmente obscuro fue el caso de "Fatty" Arbuckle, un gran actor de comedia en la era del cine mudo de Hollywood. Cuando una niña dijo haber sido violada en una de sus fiestas en 1921, y luego murió, pocos días después. Arbuckle fue puesto en la picota por la prensa, y sentenciado por violación y homicidio en dos ocasiones. Solo en su tercer juicio se pudo establecer que era inocente. La niña era una conocida chantajista y murió por causas que nada tenían que ver con su vida sexual. Pero la carrera de Arbuckle ya estaba arruinada, víctima de un fiscal ambicioso y de una prensa popular que ganaba dinero con los escándalos...".

en sus barrios, ausencia de promiscuidad, unidad familiar, reacondicionamiento de costumbres, formas de vida, valores, etc. Pero con ser esto una múltiple desgracia, se agrega ahora la de ser convocados como potencia electoral a la aprobación de esa ley que va dirigida en especial contra ellos.

13. La teoría de etiquetamiento delictivo, pregonado de manera radical por la criminología crítica, esto es, la propia ley penal creando y recreando delincuentes, ahora empieza a exhibir notas de verosimilitud pues si algo va a conducir gente al desfiladero de la criminalidad va a ser la prisión perpetua, que no piensa más que en el encierro de por vida sin que haya asistencia para la familia que no le volverá a ver, sin que pueda reintegrarse nunca a la sociedad, sin que sea reconducido por la educación, el trabajo y la reconfiguración de su personalidad, pues todo esto que se soporta por la recompensa de mermar la intensidad de la pena, será letra muerta porque no habrá posibilidad alguna de atemperar o mermar la sanción.
14. La prisión perpetua estaba desterrada de la Constitución Política y nuestra tradición penológica, enaltecedora, la tenía por pena cruel, degradante e inhumana, al igual que la pena de muerte, el destierro y la confiscación. Ahora se la reintroduce bajo una ilusión ennoblecedora: ser el único remedio para impedir atentados contra los menores de edad, lo cual es una mentira histórica y criminológica, pero, por la torpeza del método escogido para legislar, tan apartado de lo que ha sido respetado método constitucional, se patentiza la contradicción de no tener las indicadas características infamantes, cuando se relaciona con crímenes sobre menores, pero continúa con el peso de estas identidades ominosas cuando deja de aplicarse, por ese motivo, a todos los demás delitos, incluso los muchos que traducen mayor gravedad que los incluidos en la ley de referendo.
15. No atiende a la cobertura propuesta y ni siquiera podrá aplicarse a los delincuentes más temibles (inimputables) que originan los delitos más macabros, repetitivos y dañinos. En efecto la prisión perpetua, por lo mismo que está en el rango de la prisión privativa de la libertad, según la estructura del Código Penal, que no fue ni ha sido reformado en parte tan fundamental, sólo puede tener por sujeto pasivo de esta penal al imputable, al que obra con conocimiento y libertad de su conducta. Todo lo demás, esto es, los inimputables quedan por fuera de su radio de comprensión y se sigue aplicando la medida de seguridad correspondiente que, en su máximo, en unos casos será de 20 años, en otros de 10 y, en los que no presentan un respaldo patológico, ninguna internación. Esto revela supina

ignorancia del tema, negligencia en su manejo o indebido apresuramiento que no se tomó el trabajo de la más exigua consulta o asesoramiento idóneo, por lo mismo que no existe Políticas Criminológica nacional.

16. Más efectiva y productiva es la prevención, en cualquiera de sus fases, grados o denominaciones, que nunca se ha intentado. Ahora se vuelve a ofrecer como promesa irrealizable para cerrarle el paso a reacciones y evitarle tropiezos a la insensatez de la prisión perpetua. Nuevamente, y en materia que no admite parvedad de materia, el Estado incumple, desatiende, olvida, abandona, se muestra pasivo cuando se trata de atacar de manera real los factores causantes de estos delitos. Acude a la solución facilista de la legislación penal, ahora llevada al delirio punitivo, y que rechazan todos los expertos en Política Criminológica. Pero no se contenta con intensificar lo existente, así sea desmedido el aumento, pues incrusta de manera forzada la prisión perpetua. Y, por fuera de estos males, hay que considerar a sus propugnadores como la cumbre más elevada de la ciencia penal o salvadores de la niñez. El Estado, entonces, tras de incumplido, abusivo, tras de facilitar la comisión de estos horrendos delitos, va a acentuar los males en esa población desvalida que colectivamente será condenada a prisión perpetua. Con los opacados ojos de esta internación de por vida, se mirará el caso del padre o padrastro, desocupado, ineducado, sin pulimento de valores o sanas costumbres, mal alimentado y presa del más hondo desorden social, que convive con hijos propios, ajenos, vecinos y familiares de toda edad y condición, que en medio de la borrasca de una embriaguez, incurre en delitos sexuales con esos menores propios o extraños. Y también se podrá extender el ejemplo a madre, hermanos, tíos y familiares. Privar por tiempo tan indefinido a una familia de ciertos soportes por una acción grave pero ocasional y purgable de modo bien distinto, es acrecentar los perjuicios y ahondar su desestabilización. Revela todo ello escasa imaginación para aportar soluciones y no se entera ninguno de sus forjadores, ni por pienso, en los males adicionales que generará. Quien legisla tan torpemente y se abstiene de explorar remedios más convenientes, merece otros títulos y apostrofes.
17. De ahí que castigo tan infamante y tan imposible de eliminar, no sólo va a recaer sobre el autor del delito sino sobre su familia, forme parte de esta o no esté incluido en ella la víctima de los atentados que menciona la criticada ley. Si bajo esta consideración se repudia la detención preventiva o la imposición de reclusiones de corto, mediano o intensa duración, qué no se podrá decir y qué no va a escucharse cuando empiecen a darse las prisiones perpetuas.

18. La pena por la pena, la pena como castigo o como desnuda venganza, la pena como fin en sí misma, sin aditamentos esenciales de readaptación, reeducación o reinserción social o curación médica o científica, se muestra como ilegítima, injustificada y carece de razón de ser. Este es el caso de la prisión perpetua que no se compatibiliza con ninguno de estos exigibles y nobles y humanitarios fines. Es, simplemente, un estigma, una afrenta y una derrota a la civilización, a la cultura y a la ciencia, pues sólo advierte como solución el encierro, el enclaustramiento más absoluto y de por vida. Por eso tiene visos de pena de muerte diferida o indirecta y se muestra peor que ésta. Qué desgracia tan insufrible el que, en el día de mañana, se tengan que rediseñar totalmente nuestros centros de reclusión para construir uno a donde vayan los sentenciados a prisión perpetua y se les prohíba todo contacto con la sociedad y se mate desde el principio y de por vida, la posibilidad de volver a ella. Y, en cuanto a nuevas modalidades de estas pavorosas edificaciones, también tendrá que pensarse en construir las celdas con cementerio incorporado pues la crueldad de los adoradores de la prisión perpetua no admiten siquiera que así sea en un ataúd vuelva a tener insensible contacto con los que viven extramuros. La sentencia correspondiente, que priva de todo derecho, solo deja uno: el que el condenado sea enterrado en la prisión.
19. Hasta por el aspecto crematístico es improcedente la prisión perpetua. No se quiso presentar siquiera el cálculo de las cárceles a construirse para esta clase de reclusos, ni se hizo aproximado aforo de la cantidad de ellos. Menos todavía las erogaciones en seguridad tanto para los internados a perpetuidad como para el personal administrativo o de vigilancia. A quien se le despoja de toda esperanza, es muy difícil encontrar el medio para que no atente contra sí mismo, contra los demás, sean compañeros de infortunio, sean empleados o funcionarios o personal sanitario que allí actúe. Si algo es un riesgo supremo y constante, día y noche, es estar preso o ser vigilante en una cárcel de condenados a perpetuidad. Hasta las construcciones mismas corren el albur de ser destruidas. Esta clase de reclusiones, y más en nuestro medio, se vuelven ingobernables aun desde el punto de vista del simple mantenimiento del orden o la disciplina. Y no tardan en aparecer los vicios constantes. El axioma es inexorable: los hombres tratados como bestias se vuelven bestias. El aumento desmedido de la población carcelaria es corolario inevitable de la prisión perpetua y de la supresión de los beneficios y, en Colombia, estos han quedado en la cota más baja pues a duras penas queda la colaboración eficaz con la justicia (el remedio de exhibe como peor a la dolencia), pero no la que corre a cargo de los jueces sino la que domina el Gobierno de manera directa o indirecta. En definitiva los costos pasaran a nivel estratosférico y si el manejo de las cárceles

comunes es de por sí deficiente y retardatario, en qué quedarán estas cuando lleguen las muy especiales de los condenados a prisión perpetua. En muchos órdenes del diario vivir administrar la pobreza es tarea complicada que se reduce a insatisfacciones, pero será ejercicio imposible en el ámbito del tema analizado.

20. El Código Penal, puede afirmarse, divide al delincuente en dos grandes grupos: imputables e imputables. Para los primeros, como las funciones del conocimiento y la volición se mostraron intactas al momento del hecho, están las penas; para los segundos, por la notable y trascendente perturbación síquica padecida en el tiempo de la ejecución de delito, están las medidas de seguridad. No es dable intercambiar o combinar el elenco de las sanciones en situaciones totalmente distintas y claramente definidas porque equivaldría a volver normal a quien no lo es o insano a quien exhibe condición diferente. La experiencia ha demostrado que el mayor problema penológico y penitenciario cuenta para el tratamiento que debe disponerse para los criminales seriales, que fatalmente repiten sus atentados, que no pueden sobreponerse a su atavismo, a sus respuestas genéticas, a sus instintos, a la dislocación de su personalidad, a lo que ha sido la defectuosa conformación de su vida, a deficiencias físicas, orgánicas o patológicas, en fin, al que sufre un trastorno mental denomínese éste como se quiera denominar pero que a la postre trata de representar el mismo concepto. Se trata, entonces, de los que llegan al delito de manera irremediable y fatal, dominados por fuerzas que les son desconocidas e incontrolables, actúan por una "infelicitas fati", no pueden dejar de hacer lo que han hecho³. Para

³ BETTIOL. Págs. 369/371: "...En el mismo terreno naturalista-sicológico se ha demostrado que existen siempre criterios diferenciales entre el acto del delincuente loco y el delincuente normal. Basta pensar ante todo en la *incongruencia finalista de la acción*."

"En realidad, los individuos normales "se proponen cumplir una determinada acción, y según sea favorable o perjudicial, la ejecutan o se abstienen. Existe, pues, cierta relación entre la acción y el fin. En los alienados, en cambio, la acción no es corregida finalistamente: no existe proporción entre la acción y el propósito, como si el estímulo no partiese del exterior sino que naciese de la interioridad del individuo mismo".

"Esto no significa que los dementes sean incapaces de acciones, porque en su comportamiento siempre encontramos un impulso voluntario dirigido hacia un fin, pero falta aquella relación de proporción entre la acción y el fin, sin el cual no es posible pronunciar un juicio de culpabilidad.

"Adviértase, además -como lo señalan Carrara y Romanese-, que en los normales la acción concuerda con la psicología anterior del individuo; en los alienados existe un contraste entre ésta y aquélla. Puede decirse, además, que en los sujetos normales siempre existe una transacción entre los intereses egoístas y los altruistas; en los alienados esta transacción falta muchas veces.

"Sin recurrir al criterio de la libertad moral, es decir, a la posibilidad de autodeterminarse, debe admitirse que existe una neta distinción entre los delincuentes de mente sana y los incapaces por defecto mental. El artículo 88 establece que "no es imputable la persona que en el momento de cometer el hecho estuviera, por enfermedad, en un estado mental que excluyera la capacidad de comprender y de querer".

"Para tal fin se toman en consideración las verdaderas y auténticas enfermedades mentales, las sicosis, las enfermedades o alteraciones de las funciones intelectuales o volitivas del agente que alteran la percepción, la memoria, la ideación, la voluntariedad, etc. Mucho se discute entre los siquiátras si estas enfermedades

estos, obvio, nada quiere decir la prisión, o la multa, o el despojo de derechos o bienes. Lo único aplicable es una medida de seguridad, según la estructura de la institución penal colombiana, que no se satisface sólo con el encierro sino que lo impone por la necesidad del tratamiento, aunque hay casos, los menos, que no rechazan el procedimiento ambulatorio. En este evento, precisamente por tratarse de un enfermo-delincuente, la solución apunta de manera fundamental hacia la intervención médica. Solo cuando esta logra controlar o hacer desaparecer lo que motivó el delito, es posible, condicionalmente, suspender la reclusión. Mientras esto no acontezca el sentenciado continuará privado de su libertad. Ahora bien, que se desconozca específicamente esa causa o el tratamiento exitoso que incida en ella, no es razón para decir que es inútil la medida de seguridad porque en este evento se está aportando como certidumbre la aplicación de un medio sin que sea definitivo en esta previsión la índole del resultado. Lo que se está propiciando e imponiendo, es la necesidad de un tratamiento que debe mirarse no por su cara de ser imposible, infructuoso, irrealizable, fracasado, sino por la de esperar consecuencias positivas que, algún día, puedan recuperar a ese ser humano y devolverle a un medio apto de existencia. Tampoco juega la noción de tiempo para señalar si es corto, regular, prolongado e interminable. Pero se está creando una obligación de búsqueda de soluciones que, en mayor grado, vendrán de las ciencias

mentales se derivan en su totalidad de una alteración orgánica del cerebro, o si pueden tener también carácter meramente funcional. Mientras algunos sostienen que siempre deben relacionarse con una anomalía orgánica, para otros no tienen una base fisiológica demostrable. La alteración orgánica -aunque exista- no siempre es demostrable.

“De esto se deriva que es necesario, con el fin de esclarecer y valorar las enfermedades, recurrir a criterios puramente patogénicos y sintomatológicos, los cuales son, especialmente los últimos, por demás vagos, inciertos y variables. No es necesario, en realidad, para que deba admitirse el defecto de mente, que dicha enfermedad mental esté ya clínicamente circunscrita y determinada, sino que basta cualquier disturbio morbo de la actividad síquica que sea suficiente para restar la capacidad de comprensión y de querer. Es necesario, en otros términos, que la anomalía síquica baste para negar la existencia de una personalidad moral en el agente y éstas falta, en realidad, cuando el individuo no está en condiciones de valorar los nexos que le vincular con el mundo exterior, o cuando no puede sobreponerse a los estímulos o motivos que lo impulsan a la acción para dominarlos, frenarlos o realizar una selección.

“Debe admitirse el trastorno total de mente no sólo en presencia de una enfermedad mental verdadera y auténtica que excluya la capacidad de comprender y de querer, sino también ante cualquier enfermedad que tenga repercusiones sobre dicha capacidad excluye una u otra. Se habla aquí de una dolencia física que repercute sobre la síque, como en el caso del delirio de la tifoidea o de la neumonía, por las formas delirantes en las insolaciones, en las intoxicaciones por sulfuro de carbono, etc.

“El trastorno total de mente -incapacidad de comprender y de querer- puede ser consecuencia tanto de una enfermedad síquica como física. Puede ser permanente o transitoria. Lo que importa es que exista en el momento en el cual se perpetra el hecho delictuoso.

“(…)

“El enfermo de mente total no puede ser castigado. La pena como castigo supone la imputabilidad, es decir, la capacidad de comprender y de querer. Pero si al enfermo mental no se le puede castigar, ello no quiere decir que no se le pueda someter a una medida de seguridad. Así como la sociedad castiga a los culpables, se previene de los incapaces...”.

médicas y de las que con estas tienen relación para este especial fin. Lo que se exige es la existencia de recursos, personal científico y propósito de encontrar adecuadas respuestas. El sometido a medida de seguridad, así no se de perfecta cuenta de ello, está recibiendo ayudas en su favor que, en un momento dado, le volverán a un medio de libertad en donde lo más importante es que haya escapado a la fatilidad de la causa que le impulsó a la conducta delictiva. Esta ceja de luz, no dejará de potenciar el tratamiento el que resulta inútil cuando el enfermo empieza por desahuciarse y advierte que nada se hace a favor suyo. La prisión perpetua prescinde de todas estas posibilidades y considera que lo único efectivo y práctico es un encierro de por vida. Pero no pueden adjudicar a la medida de seguridad riesgos para la comunidad porque mientras se está surtiendo el esfuerzo de la recuperación mental, se está padeciendo reclusión.

Es imposible, y para incurrir en esta monstruosidad se necesitaría que la Constitución Política lo expresara categóricamente, aplicar a enfermos-delincuentes, penas destinadas a delincuentes normales, a los que no sufren una alteración síquica refluente en su hecho. Por lo mismo que esto no se dijo, ni podía decirse, es por lo que se afirma que la ley de referendo que se enfocó principalmente hacia los delincuentes anómalos mentales, no va a tener este ámbito de aplicación y pensándose en una cosa, se hizo otra terriblemente dañina.

Pero claro que la medida de seguridad exige esa asistencia real e idónea, no apariencias, ni pretextos ni mentiras. Por varios años, aprobada la reforma penal de 1936, se creyó en la existencia válida de esos tratamientos para trastornados mentales. Una visita de cárcel, de las que se ordenaban hacer mensualmente por los jueces municipales, de circuito y superiores antes de crearse los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, de funcionamiento permanente pero en número actualmente ridículo por lo insuficiente, reveló la verdadera situación. Al inquirirse información por el lugar en donde se atendía a estos enfermos-delincuentes, se les llevó a un lugar que tenían las mismas características de una celda, con unos pocos metros de mayor espacio. La diferencia estaba en que a su entrada había un aviso que decía "anexo psiquiátrico". Grosera burla, ardid destinado a desacreditar instituciones, promesas incumplidas, talante habitual de nuestros gobernantes en estos apremios de justicia, detestable e impiadoso manejo de necesidades de distinta atención, es lo menos que puede decirse ante esa clase de comportamientos oficiales que ni siquiera hacen del encierro algo tolerable y lejanamente digno.

21. En el campo de las medidas de seguridad no se debe utilizar vocablos como nunca, jamás, imposible. Hay solo dificultades o falta de decisión por suministrar los medios requeridos para labor tan necesaria como plausible. El Derecho Penal no está destinado a dejar peor al hombre a como lo encontró al momento de hacerlo objetivo de sus mandatos, ni menos a destruirlo o a causarle injustificados padecimientos. Está para paliar las duras circunstancias, para suministrar los elementos que puedan recomponer, restaurar o reordenar al cautivo, normal o anormal. Justicia excedida o equivocada es peor que justicia que no se da.
22. Derrotar una prohibición constitucional de tratos crueles, degradantes, inhumanos, indignos, para consagrar para algunos delincuentes una pena que tiene todos estos atributos y que resulta ineficaz aun en el agravio que construye, solo merece repudio categórico y sin treguas. A ningún delincuente, por severo que sea el tiempo de encierro, se le puede quitar la esperanza de volver a la libertad ni privarle de los medios idóneos para cumplir con este derecho innato del hombre. Aun los delincuentes sexuales considerados en la ley de referendo, que, se repite, no están dentro de la categoría pesimista de los irreformables por padecer alteraciones de desconocido origen y de inexistente tratamiento, no se les puede encerrar de por vida sin intentar posibles restauraciones que morigeren su libido o vuelva esta a su cauce y ejercicio aceptables. Su descentramiento es factible de corrección mediante el trabajo, la reeducación, la asistencia psicológica, cambio en sus patrones valorativos, diferente posibilidad de modo de vida futura, aplicaciones médicas y otras prácticas adicionales orientadas hacia la misma finalidad. Y no perder de vista otra inocultable realidad: en este terreno, la edad y los padecimientos de todo orden, cumplen una tarea modificadora de esa desbordada tendencia. Repítase por enésima vez: una edad de 22 a 25 años, que suele ser la promedio del delincuente, agregada a 40 o 50 años de reclusión, durante los cuales ha tenido que enfrentar las mayores adversidades, no dejan intacta esa sobresaltada libido. Y si esto es así, hay derecho a que esa persona se le conceda la posibilidad de volver a lo que le queda de vida, familia o sociedad. Pero nunca hacer coincidentes duración de vida y duración de pena.
23. Con la prisión perpetua la descongestión de los despachos judiciales y de las cárceles, hay pasado a la historia; igual tránsito se le ha impuesto a la esperanza, a la ilusión, al ensueño de la resocialización. Todo ha sido sustituido por seres privados de ese aliciente o impulso de vida: cadáveres vivientes, sin un ápice de compromiso con el futuro. Convendría releer a Victor F. Franckl ("El hombre en busca de sentido"), el creador de la

logoterapia, versión moderna del análisis existencial, tercera escuela vienesa de sicoterapia. Su mensaje: el hombre no puede ser despojado de expectativas que puedan redimirle. Por esa "débil luz que brilla en la oscuridad", no pocos superaron la destrucción de los campos de eliminación nazis, volvieron a reconstruir sus vidas. Nunca se está lejos del método imperante en los campos de concentración pero tampoco se ha acabado la casta de los que los enfrentaron y fueron a parar a los hornos crematorios con una oración en su mente o en sus labios, ni menos de los que creen que si el hombre no se destruye a sí mismo no hay fuerza que lo aniquile. Aun en el último grado de postración, esta ese destello de recuperación del hombre como ser vivo, digno de conservación y destinado, en su tiempo oportuno, a la eternidad.

24. La prisión perpetua, por último, arrasa con toda una historia universal de penología y sistema penitenciario. En estos campos la lucha ha sido ardua y los aportes científicos inestimables, para lograr salir del oscurantismo de las sanciones irracionales, que solo paraban mientes en el castigo más implacable para neutralizar al delincuente y ejemplarizar con su condena, a la pena con finalidades de resocialización, reinserción comunitaria o de readaptación a un medio compatible con la nueva condición de ex convicto. Fuera, por inservibles, quedan los provechos benefactores de la buena conducta, el arrepentimiento del delincuente que nace sinceramente de sus zonas más íntimas, la entrega al trabajo, el sometimiento a la educación, la aplicación y aprovechamiento de terapias médicas especializadas, etc., todo lo cual en debida proporción y seguro fundamento anticipaba en meses o años una liberación. Ahora sólo queda la prisión perpetua, que debe purgarse hasta el último aliento que tenga el sentenciado. Entonces, con concepción tal del derecho penal y del penitenciario, ¿porqué, ante solución tan definitiva y eficaz como que logra la imposible proeza de erradicar el delito, no se establece una sola pena, la prisión perpetua, para todos los delitos? ¿Qué empacho hay en ello si a la misma, según la desenfrenada ley de referendo, quedan sometidos los pornógrafos sexuales, los que con igual tendencia aplican los medios de comunicación virtual, los que utilizan el turismo para esta clase de escarceos, los que practican actos sexuales diversos al acceso carnal con menores o discapacitados (y hay qué pensar en la amplitud del diapasón de lo mínimo a lo trascendente), una lesión personal, física o mental, de carácter transitorio, el homicidio por piedad o el preterintencional, o la muerte de hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo no consentidos, etc.,? Y el planteamiento no de-viene en irracional, porque lo que es irracional es la "prisión perpetua" con la motivación y alcance que le han dado sus propugnadores. Si la solución es la desaparición de la cordura,

la sensatez, la ponderación, el equilibrio mental, la dosificación científica de las penas, el recomendable tratamiento penitenciario y post penitenciario, etc., que sea integral para que la sociedad no se pierda tan radicales y exhaustivos bienes y servicios.